MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY DE "BONIFICACIÓN POR EGRESO" AL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE QUE INDICA.

SANTIAGO, octubre 5 de 2004

M E N S A J E Nº 42-352/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley de "bonificación por egreso" al personal de Gendarmería de Chile.

I. ANTECEDENTES.

El Gobierno está consciente que la Reforma y Modernización del Estado es una tarea permanente que debe responder a los diversos y cambiantes desafíos que las instituciones asumen para satisfacer adecuadamente las demandas de la ciudadanía.

Para tal efecto, se han propiciado un conjunto de iniciativas destinadas a obtener instituciones públicas eficientes y preocupadas por la calidad de los servicios que se prestan. Sabemos que, en el logro de ese objetivo, es fundamental establecer una nueva relación entre el Estado y sus funcionarios, lo cual conlleva la necesidad de robustecer la vocación de servicio público, mejorar y profesionalizar la gestión directiva de los servicios y potenciar una carrera funcionaria centrada en el mérito funcionario, la flexibilidad en la gestión de recursos humanos y el fortalecimiento de los mismos, aspectos que son el nudo central de la Ley Nº 19.882.

Considerando que, en definitiva, la ges-
tión de los servicios públicos depende de los

funcionarios públicos que pertenecen a él, hemos centrado muchos de nuestros esfuerzos en modernizar la carrera funcionaria, perfeccionando los mecanismos y sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso.

Fruto de este trabajo constante, es la Ley Nº 19.882, que modernizó el conjunto de la institucionalidad pública. Durante el año recién pasado también se publicó la Ley N° 19.851, que modernizó la gestión y modificó las plantas del personal de Gendarmería de Chile, constituyendo un avance en la profesionalización de la carrera funcionaria de ese servicio, a través, del reforzamiento del principio del mérito vía concursos competitivos, entre otras materias.

Hoy queremos continuar con uno de los ejes de la política laboral del Gobierno dirigida a los funcionarios públicos, consistente en el establecimiento de instrumentos que incentiven y perfeccionen el egreso de los funcionarios de Gendarmería de Chile, titulares de los cargos de carrera de las Plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y los pertenecientes al Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

En la actualidad, este personal está afecto a la “Bonificación por Retiro” del título II de la Ley Nº 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal para los Funcionarios Públicos y que comúnmente se ha denominado "Ley del Nuevo Trato Laboral". Los beneficiarios de la mencionada bonificación deben cumplir, entre otros, con un requisito de edad, que para los hombres es de 65 años, en tanto que para las mujeres es de 60 años.

Para el personal de las plantas I y II y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios que trabajan en condiciones especiales y propias en los recintos penitenciarios, la bonificación por retiro de la Ley Nº 19.882 es de escasa aplicabilidad.

En consecuencia, se hace necesario crear un incentivo de egreso de la carrera funcionaria para estos funcionarios que reconozca las características propias de su labor.

Para ello, se ha estimado necesario otorgar una bonificación por egreso para este personal de Gendarmería de Chile.

El proyecto sustituye el requisito de años de edad, por el de treinta años o más de servicio efectivos en las plantas I y II de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Esta bonificación reemplaza a la bonificación por retiro de la Ley N° 19.882, respecto del personal al que le será aplicable. Las restantes Plantas continuarán afectas al beneficio instaurado por el Título II de la Ley Nº 19.882.

De este modo, se pretende mejorar las tareas de vigilancia penitenciaria generando instrumentos de apoyo al egreso que reconozcan las funciones particulares de los Vigilantes y Oficiales Penitenciarios.

II. EL PROYECTO DE LEY.

1. Beneficiarios.

La bonificación por egreso así considerada corresponderá percibirla al personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de carrera de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, dejen de pertenecer a la institución. Asimismo, este beneficio lo podrán percibir los funcionarios de exclusiva confianza de las plantas antes indicada, que cumplan treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón y dejen de pertenecer a la institución.

2. Monto de la bonificación.

La bonificación por egreso será equivalente a siete meses de remuneración imponible para los funcionarios que se retiran cuando completen treinta años o más de servicios efectivos; de un mes para aquellos que se retiran entre los veinte y menos de veinticinco años de servicios efectivo; y de dos meses para aquellos que se retiran entre los veinticinco y menos de treinta años de servicio efectivo.

Para este efecto, se considerará como años de servicios efectivos los realmente trabajados, es decir, con deducción del período desem-

peñado como Aspirante a Oficial y Vigilante-Alumno. Además, el funcionario sólo podrá percibir por una vez la bonificación por egreso.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

3. Financiamiento de la Bonificación.

La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.882.

Cabe precisar que durante el año 2005, la bonificación se financiará con los recursos de Gendarmería de Chile. Sólo a partir del mes de enero del año 2006 comenzará a financiarse también con los recursos del fondo del artículo 11 de la Ley Nº 19.882.

4. Aportes al Fondo del artículo 11 de la Ley N° 19.882.

Gendarmería de Chile deberá contribuir al Fondo con un aporte equivalente al 0,7% de la remuneración imponible, con un límite máximo de remuneración de noventa unidades de fomento, de cada uno de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del D.F.L N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. A su vez, cada uno de estos funcionarios deberá realizar igual aporte al mencionado fondo, sujeta también al límite máximo de remuneración de noventa unidades de fomento.

La institución integrará los aportes al fondo establecido en el título II de la Ley N° 19.882, los que serán enterados en la entidad administradora de él, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones o subsidios. Dicho término se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo, todo de ello de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.882. Para estos efectos, la institución deducirá los

aportes de cargo del funcionario de su remuneración respectiva.

Los aportes antes señalados, comenzarán a integrarse a partir del 1° de enero de 2005 o del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial si esta data fuere posterior.

5. Incompatibilidades.

La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Los funcionarios que se acojan a la bonificación por egreso no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base a honorario en ninguna entidad comprendida en el ámbito de la bonificación por retiro de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que devuelvan la bonificación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- El personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de Ley N° 1.791,del Ministerio de Justicia, de 1980,que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, dejen de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante “la bonificación”.

Sin embargo, no procederá la bonificación respecto del personal señalado en el inciso anterior, que se retire por aplicación de alguna medida disciplinaria o sea eliminado por haber sido calificado en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres.

Para el personal al que se aplica la presente ley, la bonificación reemplazará a la bonificación por retiro voluntario establecida en Título II de la Ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. En todo caso, no se considerará el tiempo señalado en el inciso sexto del artículo 14 del D.F.L. N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Artículo 4°.- El pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 5°.- La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán

realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores , por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del D.F.L N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su remuneración respectiva.

Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

Artículo 7°.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el Título II de la Ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero.- La bonificación entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de publicación de la presente ley. A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del 1° de enero de 2005 o desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, si esta data fuere posterior. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 del D.F.L N° 1.791, de

1980, del Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

Artículo segundo.- Durante el año 2005, el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

La concurrencia del Fondo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1° de enero de 2006.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda